



**RADICADO: 08001-31-03-004-1985-03253-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BCH**

**DEMANDADO: ROBERTO CHAVARRO CASTRO Y MARLENE COLPAS GONZALEZ**

### **NFORME SECRETARIAL**

Señor juez, informo a usted, que dando cumplimiento al auto de fecha diciembre 18 del 2023 proferido por esta instancia judicial, a través del cual este despacho cumple con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla en el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre del 2023, en el sentido de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas de embargo del inmueble que hace la señora ANA PATRICIA CHAVARRO COLPAS, identificado bajo el número de folio de matrícula 040-25933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de barranquilla y con referencia catastral número 01-04-00-00-0562-0036-0-00-00-0000, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 597 del CGP, este despacho a través de dicho auto ordeno oficiar al archivo central, así como por secretaria de este despacho se proceda a la ubicación DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICACION NUMERO 08001-31-03-04-1985-03252 -00 en donde aparecen como demandante EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO en contra de ROBERTO CHAVARRO CASTRO Y MARLENE ESTHER COLPAS GONZALEZ, en virtud a lo anterior archivo central dio respuesta a nuestra petición señalando que el proceso de la referencia no reposa dentro de sus archivo, de igual forma esta secretaria procedió a la ubicación del mismo en consulta de proceso nacional unificada, consulta de procesos archivados en este despacho, así como también en el libro radiador de 1985, sin encontrar el proceso objeto de solicitud de levantamiento de embargo. Sírvase proveer.-

**Enero 16 del 2024**

**JUDITH CORTES PEDROZO  
SUSTANCIADORA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Teniendo en cuenta la petición DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO de embargo y secuestro del bien con matrícula inmobiliaria número 040-25933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y teniendo en cuenta el certificado de tradición allegado, se evidencia en la anotación número 5, que con oficio 372 del 21 -07-1980 del juzgado tercero civil del circuito – figura anotación especificación medida cautelar 402 embargo con acción real –personas

que intervienen en el acto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A:CHAVARRO CASTRO ROBERTO – COLPAS DE CHAVARRRO MARLENE-

Ahora bien, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA DESPACHO TERCERO, en fallo de 15 de diciembre de 2023, proferida dentro de la Tutela T-2023-00809 Magistrado Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres, sobre este asunto se pronuncia en el siguiente sentido:

*“Ahora, ante la falta de soporte alguno, que permita determinar que el expediente volvió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, corresponderá al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla tramitar la solicitud incoada por la aquí accionante, el día 28 de marzo de 2023. Esto, teniendo en cuenta que es el último despacho judicial del que se tiene constancia que tuvo el proceso a su cargo.*

La solicitante acredita la defunción de los dos demandados y su parentesco con los mismos, a través de los respectivos registros civiles. Su petición la referencia de la siguiente maneta en escrito de 20 de abril de 2023:

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

CORREO ELECTRONICO: <[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

E. S. D.

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 DEL ART. 597 DEL C.P.G.

**REF.:** DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA.

**DEMANDANTE:** BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

**DEMANDADO:** ROBERTO CHAVARRO CASTRO.

**RADICADO NÚMERO:** 0161-1980 (RADICADO QUE VIENE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA)

**C.C. ARCHIVO CENTRAL**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CORREO ELECTRONICO: <[arccentbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:arccentbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**ANA PATRICIA CHAVARRO COLPAS**, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.734.726, y con tarjeta profesional número 77.317 del C. S. de la J., con Correo Electrónico: [patricia.chavarro@outlook.com](mailto:patricia.chavarro@outlook.com), el cual corresponde al inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, por lo que actúo en nombre propio, en calidad de hija y por ende heredera legítima del Señor **ROBERTO CHAVARRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 7.414.649 y de la Señora **MARLENE ESTHER COLPAS GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 22.317.053, teniendo en cuenta que recibí un email de este H. Despacho el pasado abril 14 de 2023 a las 1:06:05 P.M., desde el correo institucional <[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, a ustedes respetuosamente concuro por medio del presente escrito, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se decrete el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con las siguientes características:

Siendo así se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2020, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10° del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46> por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre la petición de levantamiento de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 040- 25933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, librada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia se,

### **RESUELVE:**

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-25933- de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla-

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, fíjese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46> por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

2. Póngase en conocimiento de este auto al Tribunal Superior.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aebd38e8e88e1442cb4a414a13e3206aec6bf7c10a171d83bee0f5c9250e7b**

Documento generado en 17/01/2024 10:12:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**